

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200044500**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Jairo Alfredo Reina Cubides** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Banco de Occidente S.A.** las siguientes sumas:

1.º Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de leasing N.º 180-103777 con fecha de celebración 24 de noviembre de 2014 y discriminados de la siguiente manera:

Fecha de causación	Valor
17 de enero de 2018	\$702.080,00
19 de febrero de 2018	\$2.405.890,00
20 de marzo de 2018	\$2.405.181,00
17 de abril de 2018	\$2.402.008,00
17 de mayo de 2018	\$2.400.272,00
18 de junio de 2018	\$2.396.126,00
17 de julio de 2018	\$2.394.349,00
17 de agosto de 2018	\$2.393.035,00
17 de septiembre de 2018	\$2.392.856,00
17 de octubre de 2018	\$2.392.856,00
19 de noviembre de 2018	\$2.390.793,00
19 de diciembre de 2018	\$2.390.496,00
17 de enero de 2019	\$2.393.001,00
18 de febrero de 2019	\$2.392.613,00
18 de marzo de 2019	\$2.392.493,00
17 de abril de 2019	\$2.393.919,00
17 de mayo de 2019	\$ 2,392,822.00
17 de junio de 2019	\$ 2,392,822.00

2.° intereses	17 de julio de 2019	\$ 2,392,582.00	Por los
	20 de agosto de 2019	\$ 2,391,955.00	
	17 de septiembre de 2019	\$ 2,392,253.00	
	17 de octubre de 2019	\$ 2,392,550.00	
	18 de noviembre de 2019	\$ 2,392,000.00	
	17 de diciembre de 2019	\$ 2,391,884.00	
	17 de diciembre de 2019	\$ 974,400.00	

moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.° Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de leasing N.° 180-81940 con fecha de celebración 12 de marzo de 2012 y discriminados de la siguiente manera:

4.° intereses	Fecha de causación	Valor	Por los
	16 de julio de 2018	\$949.271,00	
	15 de agosto de 2018	\$1.145.458,00	
	17 de septiembre de 2018	\$1.145.170,00	
	16 de octubre de 2018	\$1.145.388,00	
	15 de noviembre de 2018	\$1.144.863,00	
	17 de diciembre de 2018	\$1.144.820,00	
	17 de diciembre de 2019	\$1.334.000,00	

moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3°

¹ Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos

del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Eduardo García Chacón, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

Código de verificación:

4bce6515bb01a262d8b1e3a26a99ca5cd923b474146a4e8e562df3f5782ffc9e

Documento generado en 19/08/2020 07:04:14 p.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 069 hoy 20 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto libra mandamiento de pago proceso 2020-0445